



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1172-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21528-57439-15-00

VISTO el Expediente N° 21528-57439/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente obra acta de infracción MT 0326-003218 labrada el 24 de setiembre de 2015, a **VITO TAT SRL (CUIT N° 30-70896580-0)**, en el establecimiento sito en calle Rivadavia N° 2878 de la localidad de Mar del plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Güemes N° 2777 de la ciudad de Mar del plata; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación a los artículos 128, 140 y 207 de la Ley Nacional N° 20.744 y al CCT N° 130/75 en el artículo 30;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación regional interviniente, la totalidad de la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0326-3191 de fecha 15 de septiembre de 2015 (fs. 3/4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 21 de agosto de 2018 según cédula obrante a fojas 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 13 de agosto de 2019, obrante a fs. 14;

Que el punto 3) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta recibos de pagos de sueldos (artículos 128 y 140 de la Ley nacional N° 20.744), de acuerdo a lo manifestado por la empleada Quintas Pamela de la Paz, en los horarios y días de trabajo, no se liquidan dos (2) francos compensatorios mensuales (artículo 207 de la Ley nacional N° 20744); encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que el acta de infracción de la referencia, se labra porque no dan cumplimiento al CCT N° 130/75 en el artículo 30 (adicional manejo de dinero). La presente imputación no es sancionada en virtud de haberse omitido una su descripción la mención del personal supuestamente afectado por la supuesta falta;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0326-003218, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que afecta un personal de una (1) trabajadora. El establecimiento ocupa trece (13) dependientes;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **VITO TAT SRL** una multa de **PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 11.176)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 128, 140 y 207 de la Ley Nacional N° 20.744;

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.03 13:58:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.03 13:59:09 -03'00'